ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO NACIONAL No. 3-4-058/2026

CONTRATISTA: CASA QUIMICOS S.A.S

NIT No.: 830.147.635-1

OBJETO: SUMINISTRO INTEGRAL DE MATERIAS PRIMAS QUÍMICAS DE PRODUCCIÓN PARA LA INDUSTRIA MILITAR.

Entre los suscritos a saber,

Dra. ESMERALDA MORA GÓMEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.959.141 expedida en Bogotá D.C., quien en calidad de Vicepresidente Corporativa de la Industria Militar, legalmente autorizada, actúa en nombre y representación de la INDUSTRIA MILITAR, Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Nacional para fines de abastecimiento de bienes y servicios de conformidad con el Decreto 156 de 2022, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con el Nit. 899.999.044-3 y que en adelante se denominará **INDUMIL** o **INDUSTRIA MILITAR.**

Y

ARIEL CASTRO ROBLES, mayor de edad, vecino de ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.406.453, expedida en Tabio, quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa **CASA QUIMICOS S.A.S**, constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, por escritura pública No. 0004453 del 9 de septiembre de 2004 de Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrito en Cámara de Comercio de Bogotá el 14 de septiembre de 2004, con el No. 00952719 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza comercial denominada CASA QUIMICOS LTDA. Por Acta No. 25 del 31 de enero de 2017 de Junta de Socios, inscrito en Cámara de Comercio el 9 de febrero de 2017, con el No. 02184762 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de **CASA QUIMICOS LTDA** a **CASA QUIMICOS SAS.**, con NIT. 830.147.635-1, matrícula No. 01413957, quien adelante se denominará **EL CONTRATISTA.**

Hemos convenido celebrar el presente **ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO NACIONAL**, el cual se regirá por las leyes comerciales y civiles que le sean aplicables, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, las leyes de presupuesto y las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente Acuerdo, las normas colombianas aplicables y en especial por las cláusulas expresamente pactadas en este documento, previas las siguientes consideraciones:

a) Que la INDUSTRIA MILITAR elaboró el estudio previo No. 03.237.483 del 11 de agosto de 2026, para el **SUMINISTRO INTEGRAL DE MATERIAS PRIMAS QUÍMICAS DE PRODUCCIÓN PARA LA INDUSTRIA MILITAR.**

b) Que la finalidad de los acuerdos marco es la selección de proveedores bajo las condiciones técnicas, jurídicas y financieras definidas particularmente en las bases de invitación a ofertar, razón por la que no requiere disponibilidad presupuestal para suscribir el acuerdo marco, la disponibilidad presupuestal se solicitará previa la realización de cada orden de compra o servicio y a la mismas se le efectuará el registro presupuestal correspondiente.

c) Que el presente ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO NACIONAL tiene como origen el Proyecto No. 13891 y la Invitación Pública a Ofertar No. 079/2026, abierta por la INDUSTRIA MILITAR a través de la Dirección de Compras y publicada en la página web de la entidad y Secop II, en el cual, se presentaron las empresas **BYCSA S.A., AZELIS COLOMBIA S.A.S., CHEMIWORLD S.A.S., FACTORES Y MERCADEO S.A., CASA QUÍMICOS S.A.S., NASA LTDA. INGENIEROS**, conforme a planilla de recepción de ofertas del 09 de septiembre de 2026, cargada con documento 03.252.825.

d) Que, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Industria Militar el día 06 de octubre de 2026 recomendó a la Vicepresidencia Corporativa aceptar la oferta de **CASA QUÍMICOS S.A.S.**, toda vez que cumple con los requisitos, especificaciones y demás condiciones establecidos en las bases del proceso, según conceptos: **a) Jurídico**: No. 03.259.067 del 22 de septiembre de 2026; **b) Técnico**: No. 03.258.680 del 22 de septiembre de 2026; 03.259.253 del 22 de septiembre de 2026; 03.259.479 del 23 de septiembre de 2026; **c) Financiero-Económico**: No. 03.260.358 del 24 de septiembre de 2026; **d) Cuadro de Evaluación Definitivo**: No. 03.264.418. del 2 de octubre de 2026.

e) Que mediante Oficio de Aceptación de Oferta N° 03.267.132 del 07 de octubre de 2026, fue aceptada la oferta de **CASA QUÍMICOS S.A.S.**, la cual hace parte integral del presente acuerdo.

f) Que, el 09 de octubre de 2026 la Dirección de Compras remitió a la Dirección de contratos el expediente de la Invitación Pública a Ofertar No. 079/2026, Proyecto No. 13891 mediante documento No. 03.268.201, para la elaboración de la minuta contractual.

Que en atención a lo anterior las PARTES

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente acuerdo marco corresponde a la **SUMINISTRO INTEGRAL DE MATERIAS PRIMAS QUÍMICAS DE PRODUCCIÓN PARA LA INDUSTRIA MILITAR.**, de conformidad con lo dispuesto en los estudios y documentos previos, la Invitación a Publica a Ofertar No. 079/2026, las especificaciones técnicas y la oferta presentada por el contratista; documentos que forman parte integral del presente ACUERDO MARCO.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL ARCUERDO MARCO: Los elementos a adquirir son productos comerciales.

FX (Fexar): Predominan los solventes (Acetona, Alcohol Etílico, Metanol, Propanol) y ácidos industriales. Es una unidad con un perfil de consumo orientado a procesos de disolución y limpieza industrial.

- **Acetona**, se emplea principalmente como disolvente en el proceso de refinación de pentrita, facilitando la liberación de acidez ocluida. De igual modo, se emplea como disolvente de pentrita obstruida en las tuberías de proceso del taller nitración. Además, esta se recupera por un proceso de destilación flash por medio de una columna empacada.
- **Nitrito de sodio** Materia prima empleada como catalizador para la sensibilización química (gasificación) de emulsión explosiva.
- **Ácido acético** Ácido empleado en el ajuste de pH y sensibilización química en la fabricación de emulsiones a granel y encartuchadas.
- **Tiocianato de sodio** es usado como catalizador en la sensibilización química de emulsiones a granel y encartuchadas

ÍTEM	CÓDIGO	ELEMENTO	UND	DOCUMENTO TÉCNICO	GARANTÍA TÉCNICA
14	3000073	ÁCIDO ACÉTICO GLACIAL	kg	IM FE DID ET 32031 REVISIÓN N°6	12 meses
16	3002109	TIOCIANATO DE SODIO FEXAR	kg	IM FE DID ET 34080 REVISIÓN N° 2	12 meses
17	4500019	ALCOHOL ETÍLICO 95%	gal	IM FJ GIN FT 260 REVISIÓN No. 1	12 meses

FS (Fasab): Es la unidad con mayor complejidad técnica. Requiere químicos para tratamientos de superficies (Pasivadores, Cromatizantes, Desengrasantes, Silicatos).

ÍTEM	CÓDIGO	ELEMENTO	UND	DOCUMENTO TÉCNICO	GARANTÍA TÉCNICA
19	4590169	ACIDO CLORHIDRICO - MURIATICO INDUSTRIAL	kg	IM FS DID FT 066 REV. 4	12 meses
20	4500004	ACIDO CRÓMICO	kg	IM FS DID FT 987 REV 1	12 meses
21	4590202	ÁCIDO SULFÚRICO PARA ANODIZADO	kg	IM F S DID ET 42040 REV. 001	12 meses
22	4500020	ALCOHOL ISOPROPILICO	gal	IM FS DID FT 530 REV. 005	12 meses
26	4500140	DESENGRASANTE P/ALUMINIO	gal	IM FS DID FT 523 REV. 002	12 meses
36	4500531	SULFATO DE SODIO ANHÍDRO SULFATO D/SODIO (ANHIDRIDO RA)	kg	IM FS DID FT 206 REV. 004	12 meses
37	4502234	ACIDO SULFURICO R.A.	l	COMERCIAL	12 meses

FABRICANTE: CASA QUIMICOS SAS
AÑO DE FABRICACIÓN: Sujeto a Órdenes de compra derivadas del acuerdo Marco

CLÁUSULA TERCERA - FINALIDADES DEL ACUERDO MARCO: La Industria Militar es una Empresa Industrial y Comercial del Estado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, encargada de desarrollar la política general del gobierno en materia de importación, fabricación y comercio de armas, municiones y explosivos y elementos complementarios, a la luz de lo señalado en el artículo 1º

del Decreto 2346 de 1971 y el artículo 2º del Acuerdo No. 586 de 2022 por el que se adoptaron sus Estatutos Internos.

Según lo dispuesto en el artículo 16º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 26º del Acuerdo No. 586 de 2022, el régimen legal de la contratación de la Industria Militar corresponde al del Derecho Privado; sin perjuicio de lo señalado en el artículo 13º de la Ley 1150 de 2007, ya que su actividad contractual está sujeta a los principios propios de la función administrativa y de la gestión fiscal, así como a la observación del régimen legal y constitucional de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado.

Ahora bien, la Industria Militar requiere garantizar el suministro continuo de materias primas químicas necesarias para los procesos de fabricación y operación en las unidades de negocio FEXAR y FASAB, las cuales utilizan insumos químicos especializados para procesos industriales asociados a la fabricación de explosivos, procesos de metalurgia, limpieza industrial, tratamiento de superficies, síntesis química y procesos de laboratorio.

Esta adquisición se encuentra contemplada en el Plan de Necesidades 2026, en el marco de la implementación del nuevo Modelo de Planificación Integrada de Negocio Estratégico (PINE). Bajo el cálculo estimado de materias primas emitido por cada unidad de negocio. Estas materias primas son consideradas insumos estratégicos para la continuidad operativa de la producción, por lo que su adquisición debe garantizar condiciones adecuadas de calidad, disponibilidad, transporte seguro y cumplimiento normativo.

En atención a lo anterior, todas las obligaciones a cargo del contratista, derivadas del presente acuerdo, así como de la naturaleza de su objeto y las finalidades por él previstas, son obligaciones de resultado. Estas finalidades deberán tenerse en cuenta para la adecuada comprensión e interpretación del presente acuerdo, especialmente en lo que concierne a sus reglas y condiciones, así como para determinar el alcance de los derechos y obligaciones que el mismo atribuye a las partes.

CLÁUSULA CUARTA -. VALOR: El ACUERDO MARCO es de cuantía indeterminada. El valor final del acuerdo marco corresponderá a la suma del valor de las órdenes de compra que sean suscritas durante la vigencia, razón por la que no requiere disponibilidad presupuestal para suscribir el acuerdo marco.

PARÁGRAFO PRIMERO: La disponibilidad presupuestal se solicitará previa la realización de cada orden de compra o servicio y a la mismas se le efectuará el registro presupuestal correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: - FORMA DE PAGO PARA LAS ORDENES DE COMPRA DERIVADAS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS: El pago se realizará conforme a las entregas pactadas, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la factura electrónica en el correo **facturación.indumil@indumil.gov.co**, el cumplimiento de este plazo estará sujeto a la validación previa de los siguientes requisitos:

a) Ingreso o recepción de la respectiva mercancía y/o servicio en el Sistema ERP SAP.

b) Informe de supervisor, donde indique el recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios, denotando los valores unitarios, totales, el estado de liquidación de los saldos del contrato y la autorización del pago de la factura.
c) Factura comercial electrónica con el cumplimiento de los requisitos legales que se describen a continuación:

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos del presente se realizarán en la **Cuenta Corriente No. 295-00944-3** de **BANCO DE OCCIDENTE** a nombre de **CASA QUIMICOS SAS.**

Si el proveedor requiere cambiar la cuenta bancaria para los pagos del acuerdo en ejecución debe enviar un oficio a la Industria Militar informando el motivo por el cual requiere el cambio anexando la nueva certificación bancaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La aceptación de facturas ante la DIAN está condicionada a la inclusión obligatoria de la unidad de negocio, número de proyecto, contrato u orden de compra, periodo facturado y referencia de pedido o entrega. El documento (factura) que no cumpla con estas especificaciones será devuelto al proveedor sin gestión de pago, siendo responsabilidad de este último su correcto re – emisión para iniciar el ciclo de aceptación y pago.

PARÁGRAFO TERCERO: El revisor fiscal y/o contador del Contratista deberá certificar para cada pago, la certificación de cumplimiento de sus obligaciones parafiscales y debe anexar la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), en cumplimiento de las obligaciones parafiscales con el Sistema de Seguridad Social Integral y las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA. Esto se realiza en cumplimiento de la Ley 789 de 2002 (artículo 50), la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

Dicha certificación debe asegurar que la información en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema, especialmente la relacionada con los afiliados y sus ingresos base de cotización, es correcta y que no existen deudas por concepto de aportes al sistema. La Dirección de Contabilidad podrá solicitar, cuando lo considere necesario, copias de las planillas o recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión, ARP y parafiscales, conforme a las exigencias legales.

PARÁGRAFO CUARTO: De conformidad con la ordenanza No. 30 del 25 de octubre de 2002 de la Honorable Asamblea Departamental de Boyacá, por medio de la cual se ordena la emisión de la estampilla "Pro-desarrollo de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia", el Contratista debe anexar la estampilla electrónica correspondiente al uno por ciento (1%) del valor neto de cada factura. **(SOLO APLICA PARA BIENES Y SERVICIOS EN FASAB).**

CLÁUSULA SEXTA -. PLAZO DE EJECUCIÓN: El Acuerdo Marco tendrá un plazo de ejecución de dos (2) años, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Durante este plazo se podrán emitir órdenes de compra en los términos de cada solicitud de cotización, las cuales podrán ejecutarse hasta por un plazo máximo de seis (6) meses más, posteriores al vencimiento del Acuerdo Marco.

En caso de que la Industria Militar suscriba órdenes de compra cuyo plazo de ejecución supere el establecido para el Acuerdo, todas las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco se entenderán extendidas hasta la fecha de vencimiento del plazo de ejecución de la orden de compra.

No será posible colocar Órdenes de Compra una vez finalice el plazo de ejecución del Acuerdo Marco.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para proceder con la ejecución del acuerdo marco, se requiere del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. Solo se entenderán cumplidos los requisitos de ejecución, cuando se aprueben todas la (s) garantía (s) del/los contratistas seleccionados. Los Contratistas tendrán cinco (5) días hábiles para la constitución de las garantías del Acuerdo Marco.

Vencido este plazo sin que alguno de/los Contratista(s) haya presentado las garantías solicitadas, se dará inició a la ejecución del Acuerdo Marco con los Contratistas a quienes ya se les haya aprobado las garantías aportadas, y simultáneamente la Industria Militar podrá iniciar los procesos sancionatorios a que haya lugar para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de/los futuros Contratistas que no hayan aportado en debida forma las garantías solicitadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La fecha de entrega de los bienes adquiridos a través de las Órdenes de Compra derivadas del Acuerdo Marco, será la señalada en cada cotización.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista se compromete a mantener todas las condiciones y especificaciones técnicas ofrecidas en la propuesta y aceptadas por INDUMIL durante la ejecución del acuerdo.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el contratista entregue cantidades adicionales a las contratadas sin que medie orden de compra o contrato adicional debidamente firmado por el ordenador del gasto, la Industria Militar no adquirirá la obligación de recibir ni pagar tales cantidades.

PARÁGRAFO QUINTO: Prórroga del Acuerdo Marco. La Industria Militar deberá notificar la intención de prorrogar el término del Acuerdo Marco antes del vencimiento del plazo del mismo. Los proveedores deben manifestar su intención de prorrogar o no el Acuerdo Marco a los tres (3) días hábiles siguientes de la solicitud de la Industria Militar.

Si uno o más proveedores manifiestan su intención de prorrogar el Acuerdo Marco, y el número de proveedores es suficiente para cumplir con la adquisición de los elementos objeto de la contratación, el Acuerdo Marco será prorrogado en el término que considere la Industria Militar sin superar el 100% de la vigencia inicial.

A falta de notificación a la Industria Militar de su interés de prorrogar el plazo del Acuerdo Marco, éste terminará al vencimiento de su plazo.

PARÁGRAFO SEXTO: Por ser bienes de carácter prioritario para la Industria Militar, se debe cumplir con los plazos pactados dentro de las órdenes de compra, puesto que de no recibirse en dicho plazo no cumplen la finalidad para la que han sido contratados. Por lo tanto, no se otorgarán prórrogas ni plazos adicionales a los programados, a no ser que sea un evento de fuerza mayor o caso fortuito, el cual deberá ser demostrado por el Contratista aportando los soportes que demuestren el evento y será analizado por la Industria Militar.

CLÁUSULA SÉPTIMA -. LUGAR DE EJECUCIÓN: Se debe realizar directamente en cada unidad de negocio según Órdenes de Compra, tal como se detalla a continuación y previa coordinación con el supervisor del contrato:

UNIDAD DE NEGOCIO	DIRECCIÓN
Fábrica de Explosivos Antonio Ricaurte - FEXAR	Sibaté, Cundinamarca Costado Occidental Represa del Muña
Fábrica Santa Bárbara - FASAB	Sogamoso (Boyacá).Calle 54 No. 10 D 10 (Zona Industrial)

CLÁUSULA OCTAVA. - DOCUMENTOS A SER ENTREGADOS: El contratista deberá entregar los siguientes documentos para ser aprobados por el supervisor del contrato y el Grupo Gestión de la calidad según órdenes de compra por unidad de negocio:

1. Se debe entregar copia en físico al almacén con cada una de las entregas y/o ejecución de las órdenes de compra, adicional copia mediante correo electrónico a indumil@indumil.gov.co para ser cargado al proyecto 13891, Ejecución-Otros Documentos.
2. El proveedor debe anexar la hoja de seguridad y tarjeta de emergencia del producto en idioma español de acuerdo con lo estipulado en el Sistema Globalmente Armonizado (SGA) según la resolución 773 de 2021 y la Norma NTC 4435 o su equivalente, documentos que deben tener una vigencia máxima de dos años y debe ser actualizado por el proveedor.
3. Se debe suministrar una copia de la ficha técnica del producto a almacén
4. Documentos adicionales requeridos en los Requerimientos ambientales, de seguridad y salud en el trabajo del presente proceso.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES GENERALES DE LA INDUSTRIA MILITAR: Son obligaciones de la INDUSTRIA MILITAR, entre otras las siguientes:

1. Pagar en los tiempos establecidos, de acuerdo con las condiciones de pago previstas para las órdenes de compra, previo cumplimiento de los requisitos de entrega a satisfacción de los bienes contratados.
2. Tramitar el(los) pagos(s) diligentemente de acuerdo a las condiciones de pago previstas en este contrato y las órdenes de compra que se deriven.
3. Recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el Contratista, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.
4. Verificar los pagos de parafiscales, sistemas de seguridad social, Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF durante la ejecución y liquidación del contrato.
5. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.

6. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato y de las órdenes de compra derivadas del mismo, en las condiciones previstas en cada uno de ellos.
7. Verificar a su consideración el cumplimiento de los parámetros mínimos requeridos, previstos en el Sistema de Gestión de Riesgos para la Integridad Pública – SIGRIP para las entidades públicas, el artículo 31 de la Ley 2195 de 2022 y las directrices de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República. Para tal fin la Gerencia Administrativa – Dirección de Compras enviará la información de identificación de proveedores al Oficial de Cumplimiento en cabeza del Jefe de Planeación, con el fin de que emitan concepto frente a las consultas de la información relacionada con los riesgos LA/FT para los fines señalados, los cuales harán parte del cuadro consolidado de evaluación.
8. Supervisar la ejecución de mediante el supervisor de contrato nombrado por la Industria Militar.
9. Suministrar la información que requiere el contratista para desarrollar la ejecución del contrato.
10. Apoyar de forma permanente al Contratista, en los aspectos que sean de competencia de la Industria Militar.

PARAGRAFO PRIMERO: FACULTADES DE INDUMIL REVISIÓN DEL ACUERDO MARCO. Cada seis (6) meses se revisará la operatividad y eficiencia en la ejecución del Contrato Acuerdo Marco. En caso de concluir que el mismo no está dando los resultados esperados por la Industria Militar, en relación con la eficiencia y eficacia en la adquisición de los elementos solicitados en el presente contrato, el Comité Asesor de Adquisiciones podrá recomendar al Ordenador la terminación anticipada del Acuerdo Marco. Si el Ordenador del Gasto resuelve dar por terminado el Acuerdo Marco, lo informará por escrito a los Contratistas, con quienes se suscribirá la respectiva acta de terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en las bases y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en Estudios previos, anexos técnicos, normatividad aplicable, vigente durante la ejecución del Contrato, el Contratista se obliga a:

1. Ejecutar el presente contrato de buena fe y lealtad, de conformidad con el artículo 1603 del Código Civil; por lo anterior, se obliga no sólo a lo pactado en el Contrato, sino a todas las obligaciones que emanan de su naturaleza, o que por ley le pertenezcan, evitando dilaciones y trabas.
2. Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones, términos y plazos máximos establecidos en el acuerdo marco y las órdenes de compra derivadas del mismo, para lo cual el Contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales.
3. Garantizar la calidad de todos los elementos suministrados, conforme a los documentos técnicos, las bases y demás documentos del proceso, los cuales hacen parte integral de este contrato.
4. Dar a conocer a la Industria Militar cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.

5. Asumir todo costo, gasto y/o pérdida que se genere, cause y/o en que se incurra en la preparación, ejecución y desarrollo de la oferta y el contrato.
6. Comunicar a la Industria Militar cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución de este contrato.
7. Suministrar los elementos en las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el proceso, la oferta aprobada por Indumil, el contrato y las órdenes de compra derivadas.
8. Entregar los bienes objeto del contrato, aptos para la prestación eficiente de acuerdo con su funcionalidad, en las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el proceso, la oferta aprobada por Indumil y el contrato.
9. Reemplazar los bienes dentro de la oportunidad que establezca la INDUSTRIA MILITAR, cuando éstos presenten defectos en su manufactura, excluyendo los daños ocasionados por manejo deficiente del personal de la INDUSTRIA MILITAR.
10. Responder en los plazos que la INDUSTRIA MILITAR establezca en cada caso, los requerimientos de información que le formule.
11. Cumplir con las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales. (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF).
12. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Industria Militar y formular alternativas de solución ante asuntos que sean de su competencia.
13. Estar en comunicación con el supervisor del contrato.
14. Permitir la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen en los términos establecidos por la Industria Militar.
15. Pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana, cuyos valores han sido considerados y estudiados durante la etapa previa de preparación de la propuesta y que en consecuencia están incorporados en el precio ofrecido. En cualquier evento, el contratista asume el riesgo tributario que se derive del contrato.
16. Garantizar que los elementos entregados se encuentren libres de todo vicio o gravamen y que son nuevos y no re manufacturados o re potenciados.
17. Presentar alternativas de solución efectivas ante problemas que sean de su competencia.
18. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
19. Garantizar que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
20. Garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el proceso, aceptadas en la oferta y contenidas en el contrato y las órdenes de compra derivadas, así como la calidad de los bienes y el correcto funcionamiento.
21. Garantizar que dentro del valor ofertado se encuentren incluidos los costos directos e indirectos adicionales para este tipo de contratos.
22. Suministrar la documentación técnica y de seguridad industrial correspondiente en idioma original con traducción oficial al español, con la entrega del bien.

23. Cumplir con los requerimientos ambientales, de seguridad y de salud en el trabajo, establecidos en el proceso.
24. En caso que el contratista entregue cantidades adicionales a las contratadas sin que medie orden de compra o adición al contrato debidamente firmado por el ordenador del gasto, la Industria Militar no adquirirá la obligación de pagar tales cantidades.
25. Asumir la totalidad de los costos asociados a reclamaciones por calidad, o daños del producto, costos de reposición, sustitución y traslado de material. De la misma forma, si se evidencian fallas técnicas del producto y esto genera consecuencias y/o daños materiales en los procesos de producción, y afectaciones a los clientes de Indumil, será responsabilidad del Contratista, por lo cual deberá mantener vigente durante todo el periodo de ejecución del contrato la garantía que cubra estos riesgos.
26. Mantener vigente durante todo el periodo de ejecución del contrato la garantía correspondiente que cubra los riesgos derivados de la ejecución del contrato.
27. Tramitar u obtener todos los permisos gubernamentales y de transporte (aéreo, marítimo, terrestre) del país de origen de los insumos y/o equipos origen de los objetos contractuales
28. No revelar los términos y condiciones acordados entre las partes o ninguno de los documentos a ningún tercero diferente de sus afiliados y sus respectivos asesores legales, financieros, entre otros; o a autoridades judiciales o administrativas actuando con sus poderes legales.
29. Participar activamente en todas las reuniones a las que sea requerido por parte de la Industria Militar, con personal idóneo para la toma de decisiones.
30. Informar a la Industria Militar sobre los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
31. Asumir todos los costos y riesgos del transporte del material, repuestos y/o equipos hasta el lugar convenido en el contrato y en las órdenes de compra derivadas.
32. Todas las demás inherentes al objeto contractual, el cumplimiento del contrato, las órdenes de compra y la garantía de funcionalidad de los bienes, las bases de condiciones y demás documentos del proceso, los cuales hacen parte integral del contrato, que sean pertinentes para la óptima ejecución de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Son obligaciones específicas del CONTRATISTA, las siguientes:

Obligaciones específicas – Acuerdo Marco.

1. Presentar cotización a cada solicitud realizada en sobre cerrado y en el término establecido por la Industria Militar. De no presentar cotización, dentro del término otorgado para la presentación de la cotización, deberá exponer las razones y circunstancias que le impiden cumplir con esta obligación.
2. Si el/los Contratista(s) no presenta cotización o no justifica la desatención de su obligación principal, se obliga a abstenerse de participar en la solicitud de cotización inmediatamente siguiente. En caso de que presente cotización contraviniendo esta prohibición, la misma se tendrá por no presentada.
3. Si el/los Contratista(s) ha desatendido sin justificación alguna su obligación principal de presentar cotización por dos (2) veces se obliga a abstenerse de presentar cotización en

los próximos dos (2) procesos de cotización. En caso de que se presente cotización contraviniendo esta prohibición, la misma se tendrá por no presentada.

4. Si el/los Contratista(s) ha desatendido sin justificación alguna su obligación principal de presentar cotización por tres (3) veces no consecutivas se obliga a abstenerse de presentar cotización dentro de lo que reste de la vigencia del contrato. En caso de que se presente cotización contraviniendo esta prohibición, la misma se tendrá por no presentada.

Obligaciones específicas – Órdenes de Compra.

1. Entregar los elementos objeto de este Acuerdo Marco dentro de los plazos establecidos en las Órdenes de Compra derivadas, de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en los documentos del numeral 2.2 - Indicación de las características técnicas para cada ítem, los cuales hacen parte integral de este contrato.
2. Cumplir con las condiciones de entrega, embalaje, rotulado y suministro de estos elementos, establecidos en los documentos y anexos técnicos relacionados en el numeral 2.2 - Indicación de las características técnicas para cada ítem, los cuales hacen parte integral de este contrato, los cuales hacen parte integral de este contrato.
3. Cumplir con los requerimientos ambientales, de seguridad y salud en el trabajo incluidos dentro de los documentos y anexos técnicos relacionados en el numeral 2.2 - Indicación de las características técnicas para cada ítem, los cuales hacen parte integral de este contrato.
4. Reponer el material defectuoso o de mala calidad y/o que no cumpla con las especificaciones técnicas, dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir del reporte de no conformidad, por parte del supervisor del contrato y las fábricas según corresponda.
5. Retirar a su costo y riesgo los bienes rechazados por incumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación que por parte del Supervisor se envíe al Contratista informando dicha condición, sin perjuicio de las acciones contractuales a que haya lugar de acuerdo con lo pactado en el contrato. En el mismo término deberá el Contratista proceder al retiro de los bienes con defectos de fábrica.
6. Obtener con la oportunidad debida, las licencias, autorizaciones y permisos a que hubiere lugar para el cumplimiento de todas las obligaciones que le correspondan en los términos del Contrato.
7. Asumir los costos y riesgos de transporte del material hasta el lugar convenido en el contrato y/o orden de compra. En el caso de que los elementos sean de origen extranjero, el Contratista será el único responsable de realizar los trámites y asumir la totalidad de los gastos de nacionalización, incluyendo aranceles, impuestos (IVA), tasas portuarias, bodegajes y demás gravámenes o expensas necesarios para el ingreso legal de los bienes al país.
8. Prever el esquema de seguridad más conveniente para evitar el hurto, merma, desmejora y/o afectaciones a la calidad, de los elementos durante el transporte desde y hasta el lugar de entrega.
9. Entregar los insumos y/o materias primas en el lugar de entrega pactado de lunes a viernes en horario de 7:00 am a 12 m, para garantizar los trámites administrativos de ingreso de materiales por parte del almacén general.

10. Asumir los costos de transporte y otros derivados de la ejecución del contrato y órdenes de compra, así como los derivados del ejercicio de las garantías técnicas a que haya lugar.
11. Suministrar el envase de presentación del producto con su respectiva etiqueta, la cual deberá especificar como mínimo la siguiente información:

- Nombre y referencia del producto.
- Contenido en unidades del Sistema Internacional (SI).
- Nombre y datos del fabricante y su dirección.
- Lote de fabricación.
- Fecha de vencimiento con mínimo un año de vencimiento

No se aceptará el producto cuyo empaque se encuentre deteriorado o que muestre indicios de haber sido abierto o ser utilizado para reempaque.

12. Garantizar que todos los productos tengan una fecha de vencimiento mínima de un (1) año a partir de la entrega del suministro.
13. Aportar dentro del plazo máximo establecido, los documentos y garantías necesarios para el cumplimiento de los requisitos de ejecución de la órden de compra. En caso de incumplimiento, la órden de compra será adjudicada al segundo proponente en orden de elegibilidad y el Contratista que no aportó oportunamente los documentos y garantías, deberá abstenerse de presentar cotización en el proceso inmediatamente siguiente. Si el Contratista desatiende esta misma obligación tres (3) veces, deberá abstenerse de presentar cotizaciones durante el tiempo que reste de vigencia del Acuerdo Marco. En caso de que se presente cotización contraviniendo esta prohibición, la misma se tendrá por no presentada.
14. Si adjudicado un proceso, el Contratista manifiesta no poder cumplir con el objeto a contratar, será adjudicado al segundo y se obliga a abstenerse de presentar cotización en el siguiente proceso. Si el Contratista ha desatendido ésta misma obligación dos (2) veces se obliga a abstenerse de presentar cotización dentro de lo que reste de la vigencia del Acuerdo Marco. En caso de que se presente cotización contraviniendo esta prohibición, la misma se tendrá por no presentada.
15. Y las que sean necesarias según las condiciones y el objeto a contratar

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE LA INDUSTRIA MILITAR: Son derechos de la INDUSTRIA MILITAR:

1. Supervisar el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo, y acceder a los documentos e información que soportan la labor de EL CONTRATISTA.
2. Solicitar y recibir información técnica respecto de los bienes y demás elementos que suministre EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente Acuerdo.
3. Rechazar los bienes y elementos proveídos cuando no cumplan con las condiciones técnicas del presente acuerdo y/o cuando no se cumplan las condiciones de manufactura establecidas conforme a los estándares internacionales y a las certificaciones de calidad suministradas, o cuando su funcionamiento y/ u operación no sea el adecuado.
4. Asignar al Acuerdo un Coordinador o Supervisor, a través de quien la INDUSTRIA MILITAR mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.

5. La Industria Militar podrá deducir de cualquier suma de dinero de propiedad del contratista que tenga en su poder, todo costo, gasto, medidas contractuales, pérdida que se genere, cause o en que se incurra en ejecución o en desarrollo del presente Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRORROGA: La Industria Militar deberá notificar la intención de prorrogar el término del Acuerdo Marco de Precios antes del vencimiento del plazo del mismo. Los proveedores deben manifestar su intención de prorrogar o no el Acuerdo Marco a los tres (3) días hábiles siguientes de la solicitud de la Industria Militar.

Si uno o más proveedores manifiestan su intención de prorrogar el Acuerdo Marco de Precios, y el número de proveedores es suficiente para cumplir con la **SUMINISTRO INTEGRAL DE MATERIAS PRIMAS QUÍMICAS DE PRODUCCIÓN PARA LA INDUSTRIA MILITAR.,** el Acuerdo Marco de Precios será prorrogado en el término que considere la Industria Militar sin superar el 100% de la vigencia inicial. A falta de notificación a la Industria Militar de su interés de prorrogar el plazo del Acuerdo Marco de Precios, este terminará al vencimiento de su plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y FINANCIERA DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga a ejecutar el acuerdo bajo su cuenta y por sus propios medios, sin generar una relación laboral de subordinación con INDUMIL.

El personal que emplee el CONTRATISTA para el desarrollo del ACUERDO tendrá la vinculación correspondiente con el CONTRATISTA y por ninguna causa generará con LA INDUSTRIA MILITAR relación laboral o contractual alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a INDUMIL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este acuerdo. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra INDUMIL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente acuerdo. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra INDUMIL, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de INDUMIL, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere.

Si INDUMIL estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si INDUMIL lo estima necesario, asumirá directamente la misma.

En este último caso, INDUMIL cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, INDUMIL podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral,

por la vía ejecutiva, para lo cual este acuerdo, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y en cumplimiento del Principio de Buena Fe Contractual y de las reglas de oportunidad contractuales, las partes convienen y aceptan libre, expresa e irrevocablemente la acusación y efectividad de la multa, así:
A. Conminatorias. Si, de manera previa a la conclusión del trámite de imposición de medidas contractuales el contratista no ha subsanado las situaciones de incumplimiento que motivaron el inicio del trámite de imposición de medidas contractuales, se le impondrá una multa a manera de apremio.

El pago de importe de la multa será independiente de la obligación que le asiste al contratista de ponerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones.

i. Para acuerdos cuya cuantía se encuentre entre 0 y 1.000 SMLMV, se pacta la suma equivalente al uno (1%) de valor proporcional del incumplimiento, por cada día de incumplimiento hasta un máximo de quince (15) días calendario.
ii. Para acuerdos cuya cuantía sea mayor a 1.000 SMLMV, se pacta la suma equivalente al cero punto cinco (0.5%) de valor proporcional del incumplimiento, por cada día de incumplimiento hasta un máximo de quince (15) días calendario.
iii. Cuando el valor del incumplimiento sea indeterminado, de cualquiera de las demás obligaciones contractuales, se tasará con base en el 0.1% del valor del acuerdo por cada uno de los días en que permanezca en estado de incumplimiento en lo que respecta a la obligación. Para estos efectos se tendrá en cuenta que el valor máximo de la multa será hasta del 1% del valor del acuerdo.

B. Sancionatorias. Si de manera previa al inicio del trámite de imposición de medidas contractuales, o durante su adelantamiento se evidencia que el contratista se ha puesto al día con las obligaciones a su cargo, se le impondrá una multa por el cumplimiento tardío de sus obligaciones.

i. Para acuerdos cuya cuantía se encuentre entre 0 y 1.000 SMMLV, se pacta la suma equivalente al cero punto cinco (0.5%) de valor proporcional del incumplimiento, por cada día de incumplimiento hasta un máximo de quince (15) días calendario.
ii. Para acuerdos cuya cuantía sea mayor a 1.000 SMMLV, se pacta la suma equivalente al cero punto dos (0.2%) de valor proporcional del incumplimiento, por cada día de incumplimiento hasta un máximo de quince (15) días calendario.
iii. Cuando el valor del incumplimiento sea indeterminado, de cualquiera de las demás obligaciones contractuales, se tasará con base en el 0.1% del valor del acuerdo por cada uno de los días en que permanezca en estado de incumplimiento en lo que respecta a la obligación. Para estos efectos se tendrá en cuenta que el valor máximo de la multa será hasta del 1% del valor del acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, las mismas acuerdan libre, expresa e irrevocablemente como pena

pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios, cuyo importe será, del veinte por ciento (20%) del valor del acuerdo marco.

En todo caso se consagra que por el pago de la Cláusula Penal Pecuniaria no se entenderá extinguida la obligación principal y que, en todo caso, INDUMIL se reserva el derecho a perseguir por vía judicial el reconocimiento y pago de aquellos perjuicios que se han causado como consecuencia del incumplimiento del acuerdo marco y que excedan la pena pecuniaria causada. **PARÁGRAFO PRIMERO**. La Cláusula Penal atenderá a criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDA. Esta cláusula aplica al acuerdo marco principal y a las órdenes de compra.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN UNILATERAL POR INCUMPLIMIENTO CALIFICADO: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, las mismas acuerdan libre, expresa e irrevocablemente que, INDUMIL está facultado para dar por terminado los acuerdos cuando se presente un incumplimiento calificado de las obligaciones a cargo del contratista.

Se entenderá por incumplimiento calificado las siguientes situaciones:

1. No haber logrado el contratista, alcanzar el estado de ejecución del acuerdo, por: (i) la no presentación del certificado de constitución de la garantía de cumplimiento, o por no haber logrado la corrección de los defectos advertidos, de conformidad con lo señalado por este manual de acuerdo de INDUMIL y en el respectivo acuerdo; o, (ii) no haber cumplido con otro tipo de obligaciones esenciales a su cargo, de conformidad con lo señalado en el acuerdo.
2. Cuando en aplicación de la Cláusula de Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS), el contratista no haya logrado un mínimo de desempeño pactado en el acuerdo. (cuando esta se haya pactado)
3. Cuando el monto de las multas reclamadas por INDUMIL alcance una suma equivalente al 30% del valor del acuerdo.
4. Cuando el CONTRATISTA le ha manifestado a INDUMIL por escrito, de manera clara, expresa e inequívoca, que no va a cumplir con alguna(s) de las obligaciones a su cargo.
5. Cuando el CONTRATISTA incurre en un retardo injustificado respecto del cumplimiento de sus obligaciones, calificadas como esenciales según el acuerdo o la ley, y pese a habérsele conminado a su cumplimiento, no ha logrado subsanar dicha situación dentro del término razonable que se le hubiere señalado.
6. Cuando el contratista cumple de manera insatisfactoria obligaciones calificadas como esenciales según el acuerdo o la ley, y pese a habérsele conminado a efectuar las correcciones que sean del caso, no ha logrado subsanar dicha situación dentro del término razonable que se le hubiera señalado de conformidad con el acuerdo.
7. Cuando no se suscriba por razones injustificadas por parte del contratista, el acta que da inicio a la ejecución de un acuerdo de obra o servicio (cuando esta se haya pactado).

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se ejerza la cláusula de terminación unilateral por incumplimiento calificado, INDUMIL exigirá el reconocimiento y pago de la pena pecuniaria

pactada, reducida proporcionalmente, conforme a lo señalado en los artículos 1596 del Código Civil y 867 del Código de Comercio, incluyendo la posibilidad de compensar el pago, que, por el hecho de la suscripción del acuerdo, se entiende autorizado por el contratista. Así mismo, se comunicará el lapso de tiempo en el que, sin exceder de cinco (5) años, el contratista no presentará ofertas a INDUMIL, por virtud de lo acordado en el acuerdo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entenderá por conminación, el requerimiento que le haya efectuado la entidad al contratista para que cumpla con una obligación a su cargo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el ejercicio de la terminación unilateral por incumplimiento calificado no será necesario haber agotado el trámite de reclamación de multas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – TRAMITE DE IMPOSICIÓN DE MEDIDAS CONTRACTUALES: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y en cumplimiento del Principio de Buena Fe Contractual y de las reglas de oportunidad contractuales, las partes convienen y aceptan libre, expresa e irrevocablemente que para el ejercicio de las cláusulas de multas, penal pecuniario, y terminación unilateral por incumplimiento calificado, así como las demás medidas que se hayan pactado, se adelantará de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 11.3.2.2 del Manual de Contratación de la Industria Militar, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro del trámite de imposición de medidas contractuales, se vinculará a la compañía aseguradora que garantiza el cumplimiento del acuerdo (cuando aplique).

CLAUSULA VIGÉSIMA-. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes estará obligada en los términos del ACUERDO MARCO por incumplimiento del mismo, si las causas que lo ocasionan provienen de eventos imprevisibles, irresistibles e imputables constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. En estos casos se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones.
Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA deberá comunicarlo por escrito a LA INDUSTRIA MILITAR a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la ocurrencia de los hechos y allegará oportunamente los correspondientes soportes de dicha situación.

Los efectos económicos de la ocurrencia de la fuerza mayor o el caso fortuito se regularán de común acuerdo por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y AMBIENTAL: El CONTRATISTA se obliga a cumplir la Política del sistema de Gestión Integral de la INDUSTRIA MILITAR mediante la cual se emiten los criterios para Seguridad y Salud en el Trabajo y ambiental, a ejecutar en todas sus actividades y servicios y los derivados de este Acuerdo, minimizando los peligros, riesgos e impactos para la salud y la seguridad de todas las partes interesadas, así como el medio ambiente, en concordancia con las políticas, planes, normas y programas gubernamentales nacionales e internacionales; es obligación especial del CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin ocasionar riesgo para la salud, la seguridad y el medio ambiente, y asumir los costos que se generen como

consecuencia de un inadecuado manejo en los procedimientos, los cuales, se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o solicitudes de compensación de las autoridades competentes.

El CONTRATISTA como ejecutor y/o las personas naturales o jurídicas que se contraten para el alcance del objeto del presente Acuerdo, deben contar con el personal que certifique la competencia para Seguridad y Salud en el trabajo y Ambiental, identificar los posibles peligros, riesgos e impactos ambientales en todas las etapas del acuerdo, con el fin de generar el programa de Seguridad y salud en el trabajo y los planes de manejo ambiental a lugar, asumiendo la responsabilidad por la exposición y afectación de las personas a peligros y riesgos y por los impactos ambientales, incluyendo los costos que esto ocasione o de cualquier otro orden que se generen por las actividades que se realicen en el desarrollo del mismo.

La INDUSTRIA MILITAR y el CONTRATISTA tomarán todas las medidas conducentes para evitar la exposición a peligros, riesgos y a la contaminación del aire, el agua, cobertura vegetal y/o el suelo. Si por razón de la actividad de LA INDUSTRIA MILITAR, el CONTRATISTA se viere en la necesidad de aplicar medidas de limpieza, mitigación, rehabilitación o recolección de residuos peligrosos, la INDUSTRIA MILITAR permitirá el desarrollo de estas actividades, y exigirá la certificación y validación de entidades ambientales, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como máxima autoridad ambiental en el país y en cumplimiento de sus funciones consagradas en la Ley 99 de 1993, velará por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente; en caso de encontrar violación a tales normas, la INDUSTRIA MILITAR y/o las personas naturales o jurídicas que se contraten para el alcance del objeto del presente Acuerdo se sujetarán a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la Ley 1333 de 2009 y demás normas reglamentarias o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista debe cumplir con la totalidad de los requisitos de Seguridad y Salud en el trabajo y ambientales, exigidos en los documentos del proceso, los cuales hacen parte integrante del presente **ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO NACIONAL.**

Estos requisitos serán verificados por el grupo de Seguridad Salud y Medio Ambiente (GSA) de la Fábrica que corresponda, al momento de la recepción del material.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL ACUERDO MARCO: Cuando las partes de común acuerdo lo determinen, podrán suspender temporalmente la ejecución del presente Acuerdo, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratantes, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que impida la continuación del acuerdo y el tiempo inicial de suspensión, sin que para los efectos del plazo del Acuerdo éste se tenga en cuenta.

El pacto de la suspensión tendrá por efecto que las obligaciones convenidas no puedan hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado dentro del acuerdo (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido.

La suspensión debe estar sujeta a un modo específico (plazo o condición), pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo.

Suscrita el acta de suspensión, el CONTRATISTA se obliga a su costo, a efectuar la notificación y ampliación de la vigencia de la garantía de acuerdo con el período de suspensión, para lo cual la presentará a la INDUSTRIA MILITAR, en el término establecido en el acta.

Pasado el tiempo de suspensión acordado se reanudará la ejecución del Acuerdo en los términos inicialmente pactados.

Salvo que otra cosa se consigne expresamente en el texto en el que se acuerde la suspensión, en ningún caso el CONTRATISTA tendrá derecho a reconocimiento por daños, perjuicios, o sobrecostos en los que incurra con motivo de la suspensión establecida en esta cláusula por las condiciones anotadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA-. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL ACUERDO MARCO:
Se podrá terminar el acuerdo, en cualquier momento antes del vencimiento del periodo pactado en la cláusula de plazo de ejecución en los siguientes casos:

a. Por la imposibilidad de reiniciar la actividad contractual, luego de efectuada la suspensión del acuerdo.
b. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del Acuerdo hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente.
c. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado.
d. Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA.
e. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, la situación de orden público o la política de defensa y seguridad nacional lo imponga.
f. Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA.
g. Por liquidación o por la apertura del proceso de liquidación judicial del CONTRATISTA, conforme a lo previsto en la ley.
h. Por cesación de pagos o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del Acuerdo.
i. Por la inclusión del CONTRATISTA o de algún miembro de su personal o del dispuesto para la ejecución del Acuerdo, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo.
j. Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes tratarán de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas durante el desarrollo de la actividad contractual, mediante cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley, como el arreglo directo, la conciliación, amigable composición y otros mecanismos de solución de conflictos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CESIONES Y SUBACUERDOS: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente Acuerdo a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la INDUSTRIA MILITAR, para lo cual habrán de verificar que el cesionario propuesto, cuente con calidades iguales o superiores a las del cedente, pudiendo la entidad reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el Acuerdo es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. El procedimiento será el establecido en el Manual de Contratación de la Industria Militar.

La celebración de Subacuerdos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente Acuerdo. La INDUSTRIA MILITAR no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente ACUERDO, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Nacional y en el marco legal vigente. Igualmente, no podrá encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones especiales para contratar con el Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA -. CONFLICTO DE INTERÉS: El CONTRATISTA se abstendrá de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que afecten a LA INDUSTRIA MILITAR y que impliquen conflicto de interés en relación con el alcance del presente ACUERDO MARCO.

En el evento en que una vez suscrito el ACUERDO MARCO se presente alguna situación de posible conflicto de interés, EL CONTRATISTA la pondrá en conocimiento de LA INDUSTRIA MILITAR, con el propósito de que determine o no su existencia y se proceda a la adopción de los correctivos necesarios entre los que se pueden incluir la terminación unilateral del ACUERDO MARCO o la cesión del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – LIQUIDACIÓN ACUERDO MARCO: La liquidación procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del acuerdo, con el fin de determinar que las partes se encuentran a paz y salvo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del Acuerdo o las partes no llegan a un acuerdo acerca de la misma dentro de los seis (6) meses siguientes al plazo de ejecución, la INDUSTRIA MILITAR procederá conforme a las disposiciones contenidas en el numeral 12.2 del Manual de Contratación de la Industria Militar.

El CONTRATISTA se obliga a mantener vigente el amparo de cumplimiento de la Garantía del presente Acuerdo, durante el término de la liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: LIQUIDACIÓN ACUERDO MARCO: La liquidación procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del Acuerdo Marco y de las órdenes de compra derivadas, con el fin de determinar que las partes se encuentran a paz y salvo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegan a un acuerdo acerca de la misma dentro de los seis (6) meses siguientes al plazo de ejecución, la INDUSTRIA MILITAR procederá conforme a las disposiciones contenidas en el numeral 12.2 del Manual de Contratación de la Industria Militar.

El CONTRATISTA se obliga a mantener vigente el amparo de cumplimiento de la Garantía del presente Contrato, durante el término de la liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN PARA LAS ÓRDENES DE COMPRA DERIVADAS DEL ACUERDO MARCO. Luego de la ejecución y entrega a satisfacción de los bienes objeto de la orden de compra y en la fecha señalada por la Industria Militar, deberá liquidarse dentro de los seis (6) meses siguientes al plazo de ejecución de la orden de compra, con el fin de determinar las obligaciones pendientes a cargo de las partes contratantes conforme a las disposiciones contenidas en el numeral 12.2 del Manual de Contratación de la Industria Militar.

El proveedor se obliga a mantener vigente el amparo de cumplimiento de la Garantía de la orden de compra, durante el término de la liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: La Industria Militar le remitirá el proyecto de liquidación a la dirección que aparezca en el Contrato Acuerdo Marco, y si no recibe objeción del Contratista dentro de los cinco (5) días siguientes, se entenderá aprobada. La liquidación será soporte de la correspondiente reclamación que deba hacerse para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento otorgada por el proveedor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DE RESERVA: EL CONTRATISTA se compromete para con la INDUSTRIA MILITAR a no divulgar el contenido de los documentos, planos, oficios, circulares, marcas, patentes y disposiciones que conozca con ocasión de la ejecución y desarrollo el presente Acuerdo.

La presente obligación subsistirá indefinidamente posterior a la terminación de los efectos del Acuerdo por cualquier causa. El CONTRATISTA informará a su personal y/o a sus Subcontratistas las obligaciones descritas en la presente cláusula.

Por lo anterior, el CONTRATISTA se obliga a devolver a la INDUSTRIA MILITAR todos los documentos que ésta le haya facilitado para la ejecución del objeto contratado, en la medida en que ya no resulten necesarios en la ejecución del objeto aquí convenido. En todo caso, si el CONTRATISTA, sus empleados y/o Subcontratistas utilizan la información para su propio provecho distinto al objeto de este ACUERDO o para entregarla o darla a conocer a terceros, el CONTRATISTA deberá indemnizar a LA INDUSTRIA MILITAR y responder a los terceros por todos los daños y perjuicios que se ocasionen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA -. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES Y APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como a los propios del Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando a ellos haya lugar, en los términos requeridos por la legislación vigente sobre la materia, durante la vigencia del acuerdo.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - CONDICIONES TÉCNICAS DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO: El Acuerdo Marco durante su plazo se efectuarán órdenes de compra en los términos de cada solicitud de cotización.

En caso de que la Industria Militar solicite al Proveedor el suministro de los bienes, con un plazo adicional a la vigencia del Acuerdo Marco, todas las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco se entenderán extendidas hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra.

Cabe mencionar que no es posible colocar Órdenes de Compra una vez finalice el término de plazo del Acuerdo Marco.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para proceder con la ejecución del acuerdo marco, se requiere del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La fecha de entrega de las Órdenes de Compra derivadas del Acuerdo Marco, será la señalada en cada cotización.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier notificación o requerimiento se realizará por medio de correo electrónico a la dirección e-mail inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio, como notificación judicial.

PARÁGRAFO CUARTO: El contratista se compromete a mantener todas las condiciones y especificaciones técnicas ofrecidas en la propuesta y aceptadas por INDUMIL durante la ejecución del acuerdo.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de que el contratista entregue cantidades adicionales a las contratadas sin que medie orden de compra o acuerdo marco adicional debidamente firmado por el ordenador del gasto, la Industria Militar no adquirirá la obligación de recibir ni pagar tales cantidades.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - FACTORES DE DESEMPATE PARA LAS ORDENES DE COMPRA DERIVADAS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS: La Industria Militar, con el fin de garantizar los principios de selección objetiva y transparencia, procederá a realizar el respectivo desempate en los casos que se presenten empates en las cotizaciones presentadas por los contratistas para la adjudicación de una orden de compra, adelantando el desempate por sorteo mediante el sistema de balotas, a través de acto público, así:

Primer Sorteo: En una tula se depositarán los números del uno (1) en adelante tantos como el número de oferentes empatados. Con este sorteo se definirá el orden con el que los

proponentes procederán a escoger la balota, para definir el orden en que sacarán la balota en el segundo sorteo. El proponente que saque el número uno (1), será el primero en escoger la balota en el segundo sorteo y así sucesivamente.
Segundo Sorteo: Se depositarán en la tula las balotas en igual cantidad de oferentes empatados. El participante que saque la balota de mayor valor será el adjudicatario.

PARÁGRAFO PRIMERO: La INDUSTRIA MILITAR enviará invitación a participar en el acto público de sorteo, a través del correo electrónico establecido como notificación judicial debidamente registrado en el certificado de Existencia y Representación Legal de la firma oferente.

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA-. IMPUESTOS: El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del presente ACUERDO MARCO, de conformidad con la ley colombiana, cuyos valores ha considerado y estudiado durante la etapa previa de preparación de la propuesta y que en consecuencia están incorporados en el precio ofrecido. En cualquier evento, el CONTRATISTA asume el riesgo tributario del presente Acuerdo marco.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA-. OPERACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE LA INDUSTRIA MILITAR-.

1. Una vez seleccionados los proveedores bajo las condiciones técnicas, jurídicas y financieras solicitadas en las Bases de la Invitación, estos deberán firmar el contrato de Acuerdo Marco.
2. Cuando la Industria Militar, requiera alguno de los bienes o servicios objeto de adquisición establecido en el acuerdo marco, realizará estudio de conveniencia de la orden de compra, en donde se incluirá junto con la necesidad, lugar y plazo de entrega de los bienes o servicios, estudio de mercado para determinar el presupuesto a asignar para la contratación, e indicará los requisitos de entrega del bien, lo que será presentado por la unidad de negocio que requiera la necesidad a la Dirección de Compras.
3. Se procederá a efectuar solicitud de cotización a los proveedores seleccionados para cada uno de los bienes requeridos, quienes tendrán un término de hasta cinco (5) días hábiles para dar respuesta. Lo anterior sin perjuicio de un término mayor que se establezca en la solicitud de cotización, atendiendo al estudio de mercado realizado por la Industria Militar.
4. Cuando por necesidades de la Industria Militar se requiera la presentación de la cotización en un plazo inferior al establecido, se indicará en la solicitud de cotización, y si algún proveedor no presenta dicha cotización, esta omisión no será causal de incumplimiento de la obligación del acuerdo marco. En este caso, la Industria Militar podrá escoger entre los proveedores que hayan presentado cotización en el plazo otorgado.
5. Se aplicarán los criterios de selección (técnico y/o económico) establecidos en las Bases de Invitación a las cotizaciones presentadas.
6. Se elaborará una orden de compra al proveedor seleccionado, documento que contará con la respectiva apropiación presupuestal.
7. En cualquiera de los casos antes descritos, si la cotización es presentada de manera extemporánea se tendrá como no presentada.

8. En todo caso será obligatoria la constitución de garantía. El contratista tendrá máximo dos (2) días hábiles a partir de la suscripción de la orden de compra para allegar la póliza con los amparos solicitados, con el fin de ser aprobada por la Industria Militar.
9. Cada orden de compra será objeto de liquidación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - VIGENCIA: La vigencia del acuerdo empieza a contarse desde la fecha en que quede perfeccionado el acuerdo y cubre el término previsto para el cumplimiento de los requisitos de ejecución, el plazo de ejecución y se haya efectuado el cierre administrativo o liquidación final cuando proceda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA. - SUPERVISIÓN: La INDUSTRIA MILITAR ejercerá la supervisión de la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, de conformidad con la designación efectuada por el Presidente o el (la) Ordenador(a) del Gasto mediante oficio. Supervisión que se desempeñará de conformidad con las funciones establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el numeral 13.7 del Manual de Contratación de Indumil y el Instructivo Supervisión de Acuerdos u Órdenes de Compra vigente.

La INDUSTRIA MILITAR tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del acuerdo, lo que le permitirá acceder si así lo desea, en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo de la INDUSTRIA MILITAR un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por la INDUSTRIA MILITAR con la firma del presente ACUERDO, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que la INDUSTRIA MILITAR o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control.

PARÁGRAFO PRIMERO: Régimen de Prohibiciones. Además de las prohibiciones consagradas en la Constitución y la Ley para los servidores públicos, y, especialmente aquellas consignadas en el artículo 39 del Código General Disciplinario, los Supervisores e Interventores tienen prohibido:

1. Adoptar decisiones, celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto la modificación del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.
2. Solicitar o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista; o gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
3. Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
4. Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
5. Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
6. Exigir al contratista renuncias a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
7. Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales.
8. Actuar como supervisor o interventor en los casos previstos por las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor del contrato deberá presentar informe escrito, de acuerdo a lo establecido en el documento "Instructivo de Supervisión e interventoría de la Industria Militar". En todo caso informará en cualquier momento durante la ejecución del contrato, de eventuales incumplimientos que puedan llegar a generarse.

PARÁGRAFO TERCERO: El supervisor sólo podrá autorizar el pago de las Órdenes de Compra, una vez verifique la entrega de la totalidad de los elementos contratados a satisfacción; será causal de investigación disciplinaria si ordena el pago sin el cumplimiento de los requisitos pactados en el contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El supervisor del contrato deberá verificar para el pago que el Contratista haya efectuado la respectiva actualización de las garantías de calidad pactadas en las órdenes de compra.

CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA-. RIESGOS: Los riesgos previsibles de este acuerdo se encuentran definidos en las bases de Invitación Pública a Ofertar No. 079/2026, documento que hace parte integral del presente acuerdo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA -. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A CARGO DEL CONTRATISTA: Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la firma del acuerdo y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>(i) Contrato de seguro contenido en una póliza constituida a favor de ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN, (ii) Garantía Bancaria o (iii) Fiducia en Garantía</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Industria Militar identificada con NIT 899.999.044-3</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del contrato</td><td>Plazo de ejecución total del contrato y doce (12) meses más. En todo caso esta deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.</td><td>SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($69.832.157 M/CTE)</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del contratista</td></tr>
</table>

Característica	Condición
dentro de la póliza	• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del acuerdo. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del acuerdo y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARAGRAFO PRIMERO: La base de cálculo para determinar la suficiencia de la garantía de cumplimiento se fijó en la suma de **$698.321.566** (correspondiente al **30%** del valor estimado de consumo de las sustancias químicas objeto del proceso durante el plazo de ejecución, conforme el numeral 16.4 de este estudio previo). Sobre dicho valor base de referencia se aplicó el porcentaje del **10%**, en cumplimiento de lo señalado en el literal b) del numeral 2.1 del numeral 7.2.4 del Manual de Contratación de la Industria Militar.

PARAGRAFO SEGUNDO: La determinación de la suficiencia de esta garantía obedece a la necesidad de establecer un parámetro objetivo y proporcional que garantice la selección objetiva y fomente la pluralidad de oferentes. Se aclara que el valor proyectado de consumo de sustancias químicas, señalado en el numeral 16.4 del presente Estudio Previo, constituye únicamente un estimado y está sujeto a variaciones según las necesidades de la Entidad. Dicho valor no tiene carácter vinculante para la Industria Militar, por lo que no genera obligación de agotar dicho presupuesto o de garantizar un volumen mínimo de compra al(los) futuro(s) contratista(s).

2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento a la entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, contados a partir de la firma de la orden de compra y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th colspan="3">Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="3">(i) Contrato de seguro contenido en una póliza constituida a favor de ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN, (ii) Garantía Bancaria o (iii) Fiducia en Garantía</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="3">Industria Militar identificada con NIT 899.999.044-3</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td colspan="3"><table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del contrato</td><td>Plazo de ejecución de la orden de compra y seis (6) meses más. En todo caso este amparo, deberá estar vigente hasta la liquidación de la Orden de Compra.</td><td>Equivalente al 20% del valor de la orden de compra</td></tr>
<tr><td>Calidad de los bienes</td><td>Plazo de ejecución de la orden de compra y doce (12) meses más. En todo caso este amparo deberá estar vigente hasta la fecha de recepción de los bienes a satisfacción</td><td>Equivalente al 20% del valor de la orden de compra</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

Característica	Condición
Tomador	• **Para las personas jurídicas:** la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga de la orden de compra. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

3. CONDICIONES GENERALES

PARÁGRAFO PRIMERO: Vencido el plazo establecido para la presentación de las garantías del Acuerdo Marco, sin que el Contratista haya presentado la garantía, la Entidad podrá iniciar los procesos sancionatorios a que haya lugar para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de/los futuros Contratistas que no hayan aportado en debida forma las garantías solicitadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Vencido el plazo establecido para la presentación de las garantías de las órdenes de compra, sin que el Contratista haya presentado la garantía ante la entidad, se le efectuarán descuentos del 0.1% del valor de la órden de compra por cada uno de los días en que permanezca en estado de incumplimiento en lo que respecta a esta obligación, los que se entienden autorizados por el contratista al suscribir la órden de compra. Para estos efectos se tendrá en cuenta que el valor máximo del descuento será hasta del 1% del valor de la órden de compra, el que se descontará de la primera factura o cuenta de cobro que presente el contratista o en la liquidación respectiva. Estos descuentos serán aprobados por la Dirección de contratos; de conformidad con lo señalado en el numeral 7.2.4, literal c del manual de contratación de la Industria Militar.

PARÁGRAFO TERCERO: La INDUSTRIA MILITAR exigirá la modificación de las Garantías cuando sea necesario.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA deberá reponer la Garantía, cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de los siniestros presentados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de tal circunstancia.

PARÁGRAFO QUINTO: El tomador deberá firmar la póliza, adjuntar el recibo original de pago de la prima y el clausulado de la póliza de cumplimiento.

PARÁGRAFO SEXTO: Las garantías que se extiendan con Bancos domiciliados en Colombia deben ser tramitadas con entidades financieras bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Las garantías bancarias deben ser irrevocables, a primer requerimiento, y manifestar que se renuncia al beneficio de excusión y división.

PARÁGRAFO OCTAVO: Con el fin de asegurar el cumplimiento efectivo de las obligaciones derivadas del acuerdo marco y de cada una de las órdenes de compra que se suscriban, el Contratista deberá constituir una garantía independiente por cada orden de compra, sin perjuicio de la garantía constituida para el contrato principal. Dicha garantía deberá ser expedida por la misma entidad o compañía aseguradora que ampara el acuerdo marco, con el fin de evitar conflictos de cobertura, coexistencia de seguros o dilución de responsabilidad.

Excepcionalmente, podrá admitirse una garantía emitida por una aseguradora diferente, siempre que la aseguradora del acuerdo marco principal emita una aceptación escrita, en la que manifieste que no se opondrá a la coexistencia de pólizas ni afectará su cobertura respecto de las obligaciones garantizadas. Este documento deberá ser aportado por el Contratista como requisito previo para la correspondiente legalización de la orden de compra por parte de la Entidad.

PARÁGRAFO NOVENO: En caso de que el Oferente ofrezca una garantía técnica adicional, la calidad de los bienes se ampliará en el tiempo ofertado que corresponda.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA. – DOCUMENTOS: Entre otros los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente Acuerdo y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

a) Estudio Previo 03.237.483 del 11 de agosto de 2026
b) Invitación Pública a Ofertar No. 079/2026.
c) Propuesta del contratista.
d) Demás documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este ACUERDO MARCO se perfeccionará con el acuerdo de las partes sobre el objeto, con su elevación a escrito. Así mismo, para su ejecución se requerirá el correspondiente registro presupuestal, la aprobación de las garantías contractuales pactadas por parte de la INDUSTRIA MILITAR, y el certificado de paz y salvo de las obligaciones laborales por parte del CONTRATISTA, requisitos que deberán cumplirse en su totalidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del ACUERDO MARCO.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES: Cualquier notificación o requerimiento se realizará por medio de correo electrónico a la dirección e-mail inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio, como notificación judicial: casaquimicos@hotmail.com, info@casaquimicos.com y, así mismo recibirá notificaciones en la siguiente dirección: C1 73 No. 20-51 Lc 1 – Bogotá D.C.

De otra parte, cualquier notificación o requerimiento a la Industria Militar se realizará por medio de correo electrónico a la dirección e-mail indumil@indumil.gov.co, así mismo recibirá notificaciones en la siguiente dirección: calle 44 No. 54-11, CAN, Bogotá D.C.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito Capital de Bogotá.

Aprobado el contenido del presente **ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO NACIONAL** se firma en Bogotá D.C., a los 27 OCT 2026

Por la Industria Militar,

Dra. ESMERALDA MORA GÓMEZ
Vicepresidente Corporativa de la Industria Militar

Por el contratista,

ARIEL CASTRO ROBLES
Gerente y Representante legal de la sociedad CASA QUIMICOS S.A.S.

Firma:	Firma:	Firma:	Firma:	Firma:
Elaboró: Karen Melisa Guarín Silva	Revisó: Laddy Díaz Martínez	VºBº. Diana Fernanda Gutiérrez Moreno	V°B° CR (R) Cesar Augusto Vargas Guarín	VºBº. TC (R) Lucia Adarmans Motta Ávila
Cargo: Asistencial - Dirección de Contratos	Cargo: Jefe de Grupo – Dirección de Contratos	Cargo: Directora de Contratos	Cargo: Gerente Administrativo	Cargo: Gerente Financiera

Fecha de elaboración: 16 de octubre de 2026.